INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL PARA LA EMPRESA AMERICATEL PERU S.A.

ELABORADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO Nº 036-2010-MTC QUE APRUEBA EL "MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES".

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Abril - 2014

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones" (en adelante, la Norma Metodológica).

Conforme a lo previsto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo señalado en el numeral (i) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, corresponde que el OSIPTEL emita Informes Anuales de evaluación de cumplimiento de obligaciones respecto de las empresas América Móvil Perú S.A.C, Level 3 Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telmex Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica Multimedia S.A.C., Telefónica Móviles S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Para tales efectos, luego que el OSIPTEL culminó el desarrollo de los respectivos Modelos Financieros Integrales correspondientes a dichas empresas (¹), mediante carta C.494-GG.GPRC/2012, de fecha 19 de junio de 2012, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de las empresas referidas en el párrafo precedente, precisando todos los datos correspondientes a los incumplimientos detectados y a los actos administrativos emitidos al respecto por el MTC.

Mediante cartas C.697-GG.GPRC/2012, C.829-GG.GPRC/2012, C.946-GG.GPRC/2012 y C.048-PD/2013 –recibidas el 06 de setiembre de 2012, 19 de octubre de 2012, 29 de noviembre del 2012 y 20 de febrero de 2013, respectivamente- el OSIPTEL reiteró al MTC que remita la información solicitada, mediante carta C.494-GG.GPRC/2012, respecto de las referidas empresas, por cuanto ello es indispensable para la elaboración de los correspondientes Informes Anuales.

Posteriormente, mediante Oficio N° 7068-2013-MTC/27, recibido el 27 de febrero de 2013, el MTC remite al OSIPTEL la información solicitada. Asimismo, el MTC responde a una consulta efectuada por el OSIPTEL, precisando que el Informe Anual del año

-

¹ Estos Modelos Financieros Integrales fueron desarrollados siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en los numerales 87 al 89 de la Norma Metodológica, lo cual incluyó la recepción y análisis de los respectivos comentarios por parte de cada empresa.

2012 (que debe elaborarse con información hasta fines de 2011) no puede ser emitido en forma acumulada conjuntamente con el Informe Anual del año 2013 (que deben elaborarse con información hasta fines de 2012).

En forma paralela, se efectuaron las solicitudes de información correspondientes a las Gerencias Funcionales del OSIPTEL, habiéndose recibido los reportes de cada una de ellas sobre el cumplimiento de obligaciones en las materias de su competencia.

Mediante comunicación C.524-GG/2013, el OSIPTEL remitió el Informe de Evaluación para comentarios de la empresa, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicaciones C.437-2013-GAR y C.485-2013-GAR, la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación.

II. OBJETIVO

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL ha elaborado el **Informe Anual 2012** de evaluación de cumplimiento de obligaciones para la empresa **Americatel Perú S.A.**, utilizando la información disponible sobre los incumplimientos registrados hasta fines de 2011.

III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2012, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos Generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de órgano concedente, es la autoridad a quien le corresponde la competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones, correspondiéndole asimismo la competencia para definir los parámetros específicos aplicables en cada caso, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones (aprobados mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC), en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (" α "), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

En este caso, de trata de la primera vez en que se emiten Informes Anuales para cada una de las empresas comprendidas en los alcances del numeral (i) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, por lo que el periodo de evaluación que se aplica va desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre del 2011; salvo para la empresa Telefónica del Perú, que cuenta con Resoluciones Ministeriales de Renovación Gradual previamente otorgadas, cuyo período de evaluación va desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del 2011.

La Metodología que se aplica en la presente evaluación estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación del contrato de concesión de la empresa. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados para cada uno de los años comprendidos en el período de evaluación (medidas correctivas, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves). El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el "*Cumplimiento con las Leyes del Perú*". No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de las empresas operadoras para su renovación gradual o total, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a cada empresa concesionaria como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe Anual, distinguiendo la

atribución de incumplimientos para cada contrato únicamente por el respectivo periodo de evaluación (²).

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una **variable** " α " que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración de los Informes Anuales el valor de dicha variable " α " será de 0.5 para aquellas empresas a las que se les aplicará la Renovación Total; y en el caso de las empresas a las que se les aplica la Renovación Gradual, el valor de la variable " α " será de 1.

Por otro lado, debe precisarse que, para la estimación de la penalidad provisional aplicable en cada caso, sólo se están considerando aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del presente informe, se han emitido sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.

En ese sentido, en la referida estimación de la penalidad para estos Informes Anuales no se están incluyendo los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas; asimismo, las sanciones o medidas correctivas que hubieran sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no

En efecto, en el caso de Telefónica del Perú S.A.A., hasta la fecha se han efectuado tres (3) Procedimientos de Renovación Gradual en los que se emitió pronunciamiento sobre una pluralidad de contratos de concesión de iguales o diferentes servicios, con iguales fechas de entrada en vigencia (Contrato ENTEL de junio 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Lon, portado

En el caso de Telefónica Móviles S.A., la evaluación efectuada a solicitud del MTC y conforme a los parámetros establecidos por dicha autoridad concedente, comprendió una pluralidad de contratos de concesión de iguales servicios (Telefonía Móvil) con diferentes fechas de entrada en vigencia, habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato, salvo la diferencia en los periodos de evaluación aplicables según sus diferentes fechas de entrada en vigencia. El pronunciamiento correspondiente del MTC fue emitido mediante **Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03**.

² Este criterio es consistente con el tratamiento aplicado en los procedimientos de renovación de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A..

cuentan con decisión definitiva en dicha vía, no han sido consideradas en la elaboración de los Informes Anuales que ahora se emiten.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos resolviendo de manera definitiva la imposición de las correspondientes sanciones o medidas correctivas, se considera que éstas tienen que ser incluidas en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de las empresas evaluadas, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la Condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

De acuerdo al numeral 66 de la Norma Metodológica, si la empresa mantiene cuestionamientos al informe del OSIPTEL, ella podrá alegar sus cuestionamientos en el momento de solicitar el respectivo procedimiento de renovación (gradual o total) del plazo de concesión ante el MTC.

3.2 Detalle de Obligaciones y ponderaciones

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para los Informes Anuales que ahora se emiten se considera el desempeño de cada empresa respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica el reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación. Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

o En la Metodología están señaladas 23 tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, la obligación de "Cumplimiento con las Leyes del Perú" no se considerará para efectos de estos

Informes Anuales; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de 22 obligaciones.

- o Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN) (³).

Así cada empresa contará con una clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio, a solicitud del OSIPTEL, remitió mediante Oficio N° 7068-2013-MTC/27, la siguiente información respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Americatel Perú S.A.

a) Memorándum N° 093-2013-MTC/24

En este documento, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones remite información referida al cumplimiento e incumplimiento de las empresas analizadas. No se señala ninguna sanción.

b) Memorándum N° 624-2013-MTC-27.

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones indica que la empresa Americatel Perú S.A. no registra infracciones a la normativa de comunicaciones.

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Para el caso de Americatel Perú S.A., los contratos analizados son los siguientes:

³ Esto se hizo en base a la información histórica de las empresas analizadas.

Cuadro 1. Contratos de Concesión de Americatel Perú S.A.

N°	Contrato	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	168-99-MTC/15.03	Portador Local	31/05/1999	31/05/2019
2	185-99-MTC/15.03	Portador Local	10/06/1999	10/06/2019
3	196-99-MTC/15.03	Portador Local	12/07/1999	12/07/2019
4	026-2001-MTC/15.03(4)	Portador Local	16/01/2001	16/01/2021
5	026-2001-MTC/15.03(4)	Telefonía Fija	16/01/2001	16/01/2021
6	225-99-MTC/15.03	Portador de Larda Distancia Nacional e Internacional	12/07/1999	12/07/2019
7	162-2000-MTC/15.03	Portador de Larda Distancia Nacional e Internacional	05/04/2000	05/04/2020

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 2, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa Americatel, conforme a lo establecido en la Metodología.

Cuadro N° 2. Clasificación y Ponderación de las Obligaciones

#	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Escala	Si
1	Reglas de Competencia	1,238		
2	Expansión de la Red y Servicios	721		
3	Requisitos de Calidad de Servicios	721		
4	Regimen Tarifario General	629	1	75%
5	Interconexión	555	'	1370
6	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	555		
7	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	521		
8	Continuidad en el Servicio	417		
9	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	260		
10	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	201		
11	Espectro, numeración y señalización	120		
12	Requisitos Contables	48		2007
13	Archivos y Requisitos de Información	48	2	20%
14	Informalidad y Fraude	48		
15	Pago al Fitel	48		
16	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	48		
17	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	31		
18	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	24		
19	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	24	3	5%
20	Aporte por Regulación	24	3	3/0
21	Homologación e internamiento de equipos	5		
22	Teléfonos Públicos.	3		

⁴ Este contrato ya cuenta con una renovación gradual, de acuerdo a RM 845-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el día 23 de diciembre de 2009.

8

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidos las categorías de las obligaciones y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N°3, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa Americatel medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Metodología, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- o Se consideran sólo sanciones firmes, es decir, no se consideran aquellas que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral.
- o Los incumplimientos de especificaciones normativas no tipificadas han sido excluidas de la presente evaluación.

Cuadro N° 3. Listado de Incumplimientos

N°	Obligaciones	Resolución	Artículos incumplidos	Tipo Infracción	Año
1	Continuidad en el servicio				
	00005-2011-GG-GFS/MC: Incumplimiento a las Condiciones de Uso	')U1_')U11_(2(2/C)C D E	i) Art. 35º de las CdU ii) Art. 39º, literal i) de las CdU	Medida Correctiva Medida Correctiva	2011
2	Reglas de Interconexión				
	00007-2010-GG-GFS/PAS (⁵)	023-2011-CD	Art 44 del TUO de las normas de interconexión	Muy Grave	2011
3	Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidame	nte emitidos por el OSIP	rel .		
	Exp. Nº 00003-2007-GG-GFS/MC: Incumplimiento de Norma de Condiciones de Uso	094-2007-GG/OSIPTEL	i) Art. 40° Condiciones de Uso ii) Art. 31° Condiciones de Uso iii) Art. 44° Condiciones de Uso	Medida Correctiva Medida Correctiva Medida Correctiva	2007
	Exp. N° 00006-2004-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	159-2004-GG/OSIPTEL	77º de las Condiciones de Uso	Medida Correctiva	2004
	Exp. N° 00052-2007-GG-GFS/MC: Incumplimiento de Reglamento de Preselección	433-2007-GG/OSIPTEL	28º del Reglamento de Preselección	Medida Correctiva	2007

⁵ Está en litigio en el Poder Judicial y por lo tanto no se considera dentro de la presente evaluación.

4 Requisitos de información				
Exp. № 00003-2007-GG-GFS/MC: Incumplimiento de Directiva de Reclamos	094-2007-GG/OSIPTEL	iv) Art. 19° inciso 1 Directiva de Reclamos v) Art. 19° inciso 3 Directiva de Reclamos vii) Art. 26° Directiva de Reclamos viii) Art. 27° Directiva de Reclamos	Medida Correctiva Medida Correctiva Medida Correctiva Medida Correctiva	2007

Es importante precisar que la revisión del conjunto de incumplimientos registrados para la empresa Americatel fue realizada por las diversas Gerencias del OSIPTEL y con información proporcionada por el MTC.

4.2 Cuantificación y Agrupación del tipo de incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 3, se estima el total de faltas desagregadas según tipo de falta (amonestaciones o medidas correctivas, faltas leves, graves y muy graves) para cada uno de las veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación, por año, se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4. Total de incumplimientos por Categoría

					l			l		raccio		1	l			
#	Obligaciones	Si	Infracción Amonestaciones /	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
1	Reglas de Competencia		MC Leve Grave Muy Grave													
1	Expansión de la red y servicios		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
1	Requisitos de calidad de servicios		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
1	Regimen Tarifario General	75%	Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
1	Reglas de Interconexión	13%	Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
1	Cumplimiento de mandatos y reglamentos emitidos por el OSIPTEL		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave						1			4				
1	Prestación del servicio de arrendamiento de lineas y circuitos locales		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
1	Continuidad en el servicio		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													2
2	Obligaciones en casos de emergencias o crisis		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
2	Procedimiento de inspección y requisitos de control		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
2	Espectro, numeración y señalización		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
2	Pago a Fitel		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
2	Canon por uso de espectro radioeléctrico	20%	Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
2	Requisitos contables		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
2	Archivos y Requisitos de Informacion		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave									4				
2	Informalidad y fraude y otras		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
3	Asistencia de abonados y usuarios		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
3	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
3	Aporte por Regulación		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
3	Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos	5%	Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
3	Homologación e internamiento de equipos		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													
3	Teléfonos públicos		Amonestaciones / MC Leve Grave Muy Grave													

4.3 Estimación del grado de incumplimiento para cada año

Previamente a la determinación de la penalización estimada para cada año, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se tratan de contratos de concesión que serían renovados vía un procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = entero \{ Max (MG/ 1\alpha, G/ 2\alpha, L/ 7\alpha, (A+MC)/14\alpha) \}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (7) faltas leves o dos (2) faltas graves. Con la aplicación del valor de "α" igual a 0.5, dado que se tratarían de procedimientos de renovación total, la expresión anterior se convierte en:

$$I = entero \{ Max (MG/0.5, G/1, L/3.5, (A+MC)/7) \}$$

Y para los contratos de concesión con procedimientos de renovación gradual, se emplea la siguiente fórmula:

 $I = entero \{ Max (MG, G/2, L/7, (A+MC)/14 \}$

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5. Estimaciones del Grado de Incumplimiento

		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
	Amonestacione	0	0	0	0	0	1	0	0	4	0	0	0	2
Categoria I: peso de 75%	Leve	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
	Amonestacione	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0
Categoria II: peso de 20%	Leve	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
	Amonestacione	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Categoria III: peso de 5%	Leve	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

4.4 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización Pi se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_{i} = \begin{cases} 1/5 \text{ si } l=1. \\ 2/5 \text{ si } l=2. \\ 5/5 \text{ si } l=3 \text{ o superior.} \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos, la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización por cada año, según categoría de obligación analizada.

Cuadro Nº 6. Estimaciones de las Penalidades por Categoría

Categorías	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Categoría I: peso de 75%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoría II: peso de 20%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

La penalidad estimada para cada año equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N = \sum_{i=1}^{n} S_{i} * P_{i} \qquad (3)$$

Donde:

i : grupo de obligaciones.

S_i: ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.

P_i: penalidad aplicada.

n : número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

Cuadro N° 7. Estimación de las Penalidades

Categorías	Pesos	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Categoria I: peso de 75%	75%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoria II: peso de 20%	20%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoria III: peso de 5%	5%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Penalidad Promedio Ponderad	a Anual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Penalidad Total 0.00

De este modo, la estimación realizada determina una penalidad total equivalente a cero (0) meses, para el período evaluado.

4.5 Penalidades calculadas para cada contrato de concesión

La atribución de incumplimientos se realizará sobre la base de la consideración conjunta del desempeño de la citada empresa, aunque considerando para cada contrato sólo los incumplimientos ocurridos dentro de su período de evaluación. De esa manera, el resultado de la evaluación realizada para cada contrato de concesión de la empresa Americatel, es el siguiente:

Cuadro N° 8. Evaluación para el período 1999-2011 considerando sanciones firmes

Contrato de Concesión	Período analizado	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)
RM 168-99-MTC/15.03	1999-2011	0.0
RM 185-99-MTC/15.03	1999-2011	0.0
RM 196-99-MTC/15.03	1999-2011	0.0
RM 225-99-MTC/15.03	1999-2011	0.0
RM 162-2000-MTC/15.03	1999-2011	0.0
RM 026-2001-MTC/15.03(⁶)	2011	0.0

⁶ Este contrato de concesión ya cuenta con una renovación gradual, por tal motivo, se evaluó solamente el año 2011 y se utiliza un valor de la variable "α" de 1.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTEL y por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2012 para todos los contratos de concesión de la empresa Americatel Perú S.A., estimándose una penalidad de cero meses sobre un período de doce años evaluados para sus contratos de concesión.

Al respecto, se recuerda que en caso la penalidad calculada sea de 40% o más sobre el período de renovación solicitado, de acuerdo a la normativa vigente corresponde denegar la referida solicitud.

En tal sentido, se advierte además que las penalidades estimadas sólo han tomado en cuenta las sanciones o medidas correctivas que cuentan con pronunciamiento definitivo a la fecha de corte (31 de diciembre del 2011). En tal sentido, se puede apreciar que existe un gran número de sanciones firmes en la vía administrativa pero que han sido judicializadas y, por lo tanto, no pueden ser consideradas en el Informe Anual que ahora se emite, pero que no obstante, sí serán consideradas en el Informe Final.